



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00414 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	INVERSIONES D PENAGOS E & CIA S.C.A. HOY GOYU S.A.S.
DEMANDADO:	JOV INVESTMENTS S.A.S. y JULIAN OQUENDO VELASQUEZ
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá en el acápite inicial de la demanda, indicar correctamente el nombre del demandado, como quiera que enuncian el primer apellido de dos formas diferentes.

2. Deberá aportar los respectivos certificados de existencia y representación, tanto de la parte demandante, como de la demandada, con una expedición no mayor a un mes.

3. Deberá indicar el domicilio de la sociedad demandada, en atención a lo establecido en el art 82 #2 del C.G.P.

4. Deberá aclarar en las pretensiones, por qué solicita en dos numerales aparte 2 y 4 (doblemente), los intereses de mora por concepto del capital consignado en el título valor base de ejecución.

5. Deberá aclarar por qué pretende gastos de cobranza, en atención a lo establecido en el art. 366 #4 del C.G.P.

6. Deberá aclarar tanto en los hechos como en las pretensiones la fecha desde la cual pretende los interés de plazo, conforme a lo establecido en el título valor, como quiera que los mismos se hacen exigibles al día siguiente al de la fecha establecida para tal fin.

7. Deberá enunciar si la parte demandada realizo abonos, indicando la fecha de los mismos y el valor exacto.

8. Deberá indicar por qué en las pretensiones de la demanda pasa del numeral 2 al 4.

9. Deberá aclara en el acápite de notificaciones la dirección física de la entidad demandante, como quiera que la misma no corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación, tal cual como allí se indica, en aplicación del art. 82 N° 10 del C.G.P.

10. Deberá arrimar nuevo poder en el que se indique el nombre actual de la entidad que representa conforme al certificado de existencia y

representación; así mismo, en el poder el asunto debe estar determinado e identificado claramente, de manera que no pueda confundirse con otro igual, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 C.G.P., en concordancia con lo ordenado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

11. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por INVERSIONES D PENAGOS E & CIA S.C.A. HOY GOYU S.A.S., en contra de JOV INVESTMENTS S.A.S. y JULIAN OQUENDO VELASQUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

D.B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c236b40deed689931f002a74d09e99c4b94ac28ddd3c8633ff1205420ef9e8**

Documento generado en 25/10/2022 11:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>